

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA C.C. 16.446.351
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM – NIT. 805.023.951 -9
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.0633 del 02 de Marzo de 2020, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM** y a favor del ejecutante **JAIRO PEÑA VALENCIA**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.871.000.00
TOTAL	\$1.871.000.00

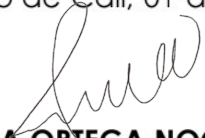
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora juez.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito y aprobar costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Julio de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°1424

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00046-00
DEMANDANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA C.C. 16.446.351
DEMANDADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM – NIT. 805.023.951-9
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Habiendo presentado el Apoderado Judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede a revisar y modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por los siguientes motivos:

- 1- El valor ordenado mediante sentencia judicial y que aquí se ejecuta por concepto de Prima de Servicios es de \$5.017.302.00 y no de \$5.741.846.00 como fue consignado en la liquidación de crédito presentada.
- 2- El valor de la indemnización moratoria fue liquidada hasta diciembre de 2020 y el juzgado la actualiza a 30 de junio de 2021.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P. (fl.14).

De otro lado, teniendo en cuenta que la medida de embargo se decretó por valor de \$37.000.000.00 y la liquidación de crédito arroja un valor superior, se hace necesario requerir al apoderado judicial para que solicite la ampliación de la medida cautelar conforme a los términos del numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.

Por último, requerir con los apremios de ley a la entidad demandada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM**, para que informe con destino al expediente, sobre la gestión realizada sobre el pago de aportes a la seguridad social ordenados mediante sentencia judicial y el cual se ordenó ejecutar a través de Auto No.2183 del 7 de Octubre de 2020, que libró mandamiento de pago por este concepto.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente providencia:

CONCEPTOS		VALORES
CESANTIAS		\$ 5.741.846
INTERESES A LAS CESANTIAS		\$ 287.092
PRIMAS DE SERVICIOS		\$ 5.017.302
VACACIONES		\$ 2.571.860
INDEMNIZACION (\$26,014 por cada dia de mora desde el 16/12/2018 hasta el pago)		\$ 23.802.810
COSTAS PRIMERA INSTANCIA		\$ 828.116
COSTAS PROCESO EJECUTIVO		\$ 1.871.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A		30/06/2021 \$ 40.120.026

SON: CUARENTA MILLONES CIENTO VEITNE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que se sirva solicitar la ampliación de la medida cautelar.

CUARTO: REQUERIR con los apremios de ley a la entidad demandada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM**, para que informe con destino al expediente, sobre la gestión realizada sobre el pago de aportes a la seguridad social ordenados mediante sentencia judicial y el cual se ordenó ejecutar a través de Auto No.2183 del 7 de Octubre de 2020, que libró mandamiento de pago por este concepto.

QUINTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-046

REPUBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
07-07-2021 EN EL ESTADO No. 99


SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2021

OFICIO No.986

Señores
FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM
intem@hotmail.com
Ciudad

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00324-00
DEMANDANTE	EDISON ERNEY CASTAÑO C.C. 6.103.555
DEMANDADO	ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente me permito comunicarle que mediante Auto No.1424 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo que a la letra dice:

..." **CUARTO: REQUERIR con los apremios de ley** a la entidad demandada **FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL – FINTEEM**, para que informe con destino al expediente, sobre la gestión realizada sobre el pago de aportes a la seguridad social ordenados mediante sentencia judicial y el cual se ordenó ejecutar a través de Auto No.2183 del 7 de Octubre de 2020, que libró mandamiento de pago por este concepto..."

De conformidad con el Artículo 11^o del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.